

INGLATERRA

M^a Cruz LLAMAZARES CALZADILLA

Profesora Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad de Málaga.

SUMARIO:

I. HUMAN RIGHTS ACT 1998. 1. 1. *Antecedentes.* 1. 2. *Texto de la Ley.*

II. HOUSE OF COMMONS (REMOVAL OF CLERGY DISQUALIFICATION) ACT 2001. 2. 1. *Antecedentes.* 2. 2. *Texto de la Ley.*

I. HUMAN RIGHTS ACT 1998¹

La Ley dota de efectividad en el Derecho interno a los derechos y libertades garantizados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950. Pese a haber sido aprobada el 9 de noviembre de 1998, no entró en vigor hasta el 2 de octubre de 2000².

1. 1. Antecedentes

Como es sabido, en Inglaterra no existe Constitución escrita, lo cual no impide que algunas normas constitucionales inglesas hayan sido expresamente promulgadas. Durante mucho tiempo no existió un cuerpo legal único que sancionara formalmente los derechos fundamentales reconocidos por el Estado, aun cuando éstos tuvieran plena vigencia bien por la vía del *Common Law*, bien por imperativo de los textos

¹ Ley de 9 de noviembre de 1998, de Derechos Humanos (Her Majesty's Stationery Office, 1998, ch. 42).

² Dado que el objeto de la Ley es hacer posible la defensa de los derechos fundamentales ante los Tribunales de Reino Unido, su entrada en vigor se retrasó con el objeto de que los jueces y Tribunales británicos tuvieran tiempo para familiarizarse con los nuevos procedimientos.

internacionales sancionados por el Reino Unido, o bien por haber sido regulados por diferentes leyes dictadas por el Parlamento.

Sin embargo, en ausencia de un cuerpo dogmático constitucional escrito que recogiera los derechos fundamentales reconocidos en la mayor parte de los Estados europeos, y a falta de la incorporación al Derecho interno del Convenio de Roma, hasta tiempos relativamente recientes no era posible acudir a los Tribunales ingleses en demanda de protección del derecho de libertad religiosa individual, y lo mismo puede decirse del derecho de libertad de conciencia o de pensamiento³.

Tal situación ha sido finalmente corregida por la Ley de Derechos Humanos de 1998, cuyo fin primordial⁴ es dar efecto a los derechos contenidos en el Convenio a través del establecimiento de garantías jurisdiccionales internas para su protección. De todos los reconocidos en el Convenio, los derechos que entran dentro del ámbito de protección de la Ley son reproducidos literalmente en el Anexo Primero de la misma, y entre ellos se recogen tanto la libertad de pensamiento, de conciencia y de culto, como la libertad de expresión, el derecho a la educación, o el derecho de los padres a elegir para sus hijos el tipo de educación que sea más acorde con sus convicciones religiosas y filosóficas.

Por otro lado, la Ley contempla también la necesidad de compatibilizar el Derecho interno con las previsiones del Convenio, a cuyo efecto establece un procedimiento para la reforma legislativa interna cuando las disposiciones contenidas en el Derecho vigente sean incompatibles con los derechos fundamentales tal y como se contemplan en el Convenio.

³ A pesar de que el Convenio fue ratificado por el Reino Unido ya en 1951, los derechos en él reconocidos sólo eran alegables ante el Tribunal de Estrasburgo (desde que en 1966 Reino Unido aceptó su jurisdicción), pero no ante los Tribunales internos.

⁴ Además la Ley establece previsiones sobre el estatuto de los jueces ingleses designados para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

1. 2. Texto de la Ley⁵

1. (1) A los efectos de esta Ley, “los derechos del Convenio” son los derechos y libertades fundamentales contenidos en
 - (a) los artículos 2 a 12 y 14 del Convenio,
 - (b) los artículos 1 a 3⁶ del Primer Protocolo⁷, y
 - (c) los artículos 1 y 2 del Sexto Protocolo⁸ (...).

[...]

2. (1) Todo Tribunal que deba resolver una cuestión surgida en relación con un derecho reconocido en el Convenio deberá tener en cuenta
 - (a) cualquier juicio, decisión, declaración u opinión consultiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,
 - (b) cualquier opinión de la Comisión⁹ contenida en un informe adoptado conforme al artículo 31 del Convenio,
 - (c) cualquier decisión de la Comisión relacionada con los artículos 26 o 27(2) del Convenio, o
 - (d) cualquier decisión del Comité de Ministros adoptada conforme al artículo 46 del Convenio,

⁵ La traducción es nuestra. La Ley consta de veintidós artículos y cuatro anexos, el primero de los cuales reproduce los artículos del Convenio que reconocen derechos fundamentales protegidos por la Ley y que, en la medida en que son reproducidos literalmente, no hemos considerado necesario consignar aquí. Además, por razones de espacio, reproducimos únicamente lo que estimamos más relevante desde la perspectiva del Derecho eclesiástico del Estado.

⁶ Téngase en cuenta que el Reino Unido estableció una reserva al segundo inciso del artículo 2 del Primer Protocolo (derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones filosóficas y religiosas), comprometiéndose a garantizarlo sólo en la medida en que sea “compatible con la provisión de una educación eficiente y no implique un gasto público excesivo”.

⁷ Firmado en París el 20 de marzo de 1952.

⁸ Firmado en Estrasburgo el 28 de abril de 1983.

⁹ Se refiere a la Comisión Europea de Derechos Humanos.

siempre que, en opinión del Tribunal, sea relevante para el procedimiento en que la cuestión haya surgido.

[...]

3. (1) Siempre que sea posible, la legislación, tanto primaria como subordinada, debe ser interpretada y aplicada de manera compatible con los derechos reconocidos en el Convenio.

(2) Este artículo

(a) se aplica a la legislación primaria o subordinada¹⁰ con independencia de su fecha de promulgación,

(b) no afecta a la validez, eficacia o vigencia de la legislación primaria incompatible, y

(c) no afecta a la validez, eficacia o vigencia de la legislación subordinada incompatible si (...) la legislación primaria prevé la eliminación de la incompatibilidad.

4. [...]

(2) Si el Tribunal estima que una disposición de legislación primaria es incompatible con un derecho reconocido en el Convenio, deberá hacer una declaración de dicha incompatibilidad.

[...]

(6) Una declaración dictada al amparo de este artículo (“declaración de incompatibilidad”)

(a) no afecta a la validez, eficacia o vigencia de la disposición respecto de la cual se ha dictado, y

(b) no es vinculante para las partes en el procedimiento en el cual ha sido dictada.

[...]

6. (1) Es ilegal cualquier acto de la autoridad pública incompatible con un derecho contemplado en el Convenio.

¹⁰ Vid. art. 21 de la Ley para los diferentes tipos de normas incluidas en los conceptos de legislación primaria y legislación subordinada.

- (2) El apartado (1) no se aplica a un acto
- (a) si como resultado de una o más disposiciones de legislación primaria la autoridad no podría haber actuado de manera diferente; o
 - (b) si, en el caso de una o más disposiciones de legislación primaria o dictada bajo sus previsiones, que no pueda interpretarse o aplicarse de forma compatible con los derechos contemplados en el Convenio, la autoridad actuó en aplicación o cumplimiento de dichas disposiciones.
- (3) En este artículo el término “autoridad pública” incluye
- (b) las Cortes o Tribunales de justicia, y
 - (c) cualquier persona que ejerza funciones de naturaleza pública, pero no incluye a ninguna de las Cámaras del Parlamento ni a ninguna persona que ejerza funciones relacionadas con los procedimientos parlamentarios.
- (4) En el apartado (3) el término “Parlamento” no incluye a la Cámara de los Lores en el desempeño de su función judicial.

[...]

7. (1) Toda persona que alegue que una autoridad pública ha actuado (o se propone actuar) de manera ilegal según lo previsto en el artículo 6(1) debe
- (a) iniciar, al amparo de esta Ley, un procedimiento contra la autoridad ante el Tribunal o Corte competente, [...]
- pero sólo si es (o puede ser) una víctima del acto ilegal.

[...]

8. (1) En relación con cualquier acto (...) de una autoridad pública que el Tribunal encuentre (...) ilegal, éste deberá conceder la reparación (...) que, en uso de sus atribuciones, considere justa y apropiada.

[...]

10. (1) Este artículo se aplica si
- (a) una disposición legislativa ha sido declarada, a tenor del artículo 4, incompatible con un derecho contemplado en el Convenio (...); o
 - (b) un Ministro de la Corona o el Consejo de su Majestad estiman, teniendo en cuenta las conclusiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos adoptadas en procedimientos contra el Reino Unido tras la entrada en vigor de este precepto, que una disposición legislativa es incompatible con una obligación derivada del Convenio para Reino Unido.
- (2) Si un Ministro de la Corona estima que hay razones para proceder en virtud del presente artículo, podrá realizar, mediante orden¹¹, aquellas modificaciones legislativas que considere necesarias para eliminar la incompatibilidad.
- (3) Si, en el caso de legislación subordinada, un Ministro de la Corona considera
- (a) que es necesario enmendar la legislación primaria al amparo de la que fue dictada para eliminar la incompatibilidad, y
 - (b) que hay razones que obligan a proceder bajo este artículo, podrá, mediante orden, realizar en la legislación primaria las modificaciones que considere necesarias.
- [...]
- (6) En este artículo el término “legislación” no incluye las Medidas de la Asamblea de la Iglesia o del Sínodo General de la Iglesia de Inglaterra.
- [...]
11. La alegación por una persona de alguno de los derechos reconocido en el Convenio no restringe

¹¹ Técnica legislativa mediante la cual el Gobierno puede aprobar normas con fuerza de Ley (órdenes) sin necesidad de cumplir el trámite parlamentario.

- (a) ningún otro derecho o libertad cuya titularidad le corresponda en virtud de alguna Ley vigente en cualquier territorio del Reino Unido; o
- (b) su derecho a reclamar o iniciar cualquier procedimiento para el que esté legitimado al margen del contemplado en los artículos 7 a 9 de esta Ley.

[...]

13. (1) En caso de que una resolución de un Tribunal sobre alguna cuestión surgida en aplicación esta Ley pueda afectar el ejercicio por una organización religiosa (por sí misma o por sus miembros colectivamente) del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y culto contenido en el Convenio, el Tribunal deberá tener particularmente en cuenta la importancia de dicho derecho.

[...]

19. (1) Un Ministro de la Corona que presente un Proyecto de Ley en cualquiera de las Cámaras del Parlamento deberá, antes de la segunda lectura del mismo
- (a) realizar una declaración de que en su opinión las disposiciones del Proyecto son compatibles con los derechos reconocidos en el Convenio (“declaración de compatibilidad”); o
 - (b) realizar una declaración poniendo de manifiesto que pese a que no puede hacer declaración de compatibilidad el Gobierno desea que la Cámara siga adelante con el Proyecto.
- (2) La declaración debe ser realizada por escrito y hecha pública de la manera que el Ministro que la realice considere apropiada.

[...]

II. HOUSE OF COMMONS (REMOVAL OF CLERGY DISQUALIFICATION) ACT 2001¹²

Se trata de una Ley que elimina la hasta entonces vigente inhabilitación para ser miembro de la Cámara de los Comunes en que incurría cualquier persona que hubiera sido ordenada o fuera Ministro de una Confesión religiosa. La Ley mantiene sin embargo la inhabilitación para los Lores Espirituales (obispos de la Iglesia anglicana pertenecientes a la Cámara de los Lores).

2. 1. Antecedentes

Desde hace casi dos siglos, y con anterioridad a la promulgación de esta Ley, ciertos clérigos (pertenecientes a las Iglesias de Inglaterra, de Escocia, de Irlanda y a la Iglesia católica de Roma) estaban inhabilitados por Ley para ser miembros de la Cámara de los Comunes¹³, incluso con posterioridad a haber renunciado a su condición eclesiástica¹⁴.

En 1998 el Informe del Comité de Asuntos Internos sobre Derecho Electoral recomendó la eliminación de estas habilitaciones con una única excepción: la que atañe a los Lores Espirituales¹⁵. Tras consultar el Gobierno a las Confesiones afectadas, que se mostraron de acuerdo con la eliminación de las inhabilitaciones, la Ley fue aprobada por el Parlamento y recibió asiento real el 11 de mayo de 2001.

Las inhabilitaciones suponían una discriminación negativa por razones religiosas en contra de las citadas confesiones que, en el caso de la Iglesia anglicana (Iglesia oficial de Inglaterra), quedaba mitigada por la existencia de los señalados Lores Espirituales. La eliminación de las

¹² Ley de 11 de mayo de 2001, que elimina la inhabilitación del clero para formar parte de la Cámara de los Comunes (*Her Majesty's Stationery Office*, 2001, ch. 13).

¹³ Dichas inhabilitaciones se contenían principalmente en las siguientes normas: *House of Commons (Clergy Disqualification) Act 1801* y *Roman Catholic Relief Act 1829*.

¹⁴ Circunstancia que la *Clergy Disqualification Act 1870* modificó a favor de los ministros de la Iglesia anglicana una vez transcurrido un plazo de seis meses tras su renuncia, pero que se mantuvo para todos los demás.

¹⁵ Obispos de la Iglesia de Inglaterra que son miembros de la Cámara de los Lores. La Iglesia de Inglaterra tiene derecho a 26 asientos en dicha Cámara. Cinco de ellos son ocupados por los Arzobispos de Canterbury y York y los Obispos de Londres, Durham y Winchester. Al resto de las plazas acceden los Obispos diocesanos en función de su antigüedad.

inhabilitaciones y de la indicada discriminación negativa amplia la efectividad del principio de igualdad y supone, en consecuencia, un paso adelante en el camino que conduce desde un modelo de Iglesia de Estado a un modelo de Estado laico.

2. 2. Texto de la Ley¹⁶

[...]

1. Eliminación de la inhabilitación del clero

(1) Ninguna persona está inhabilitada para ser o resultar elegida¹⁷ miembro de la Cámara de los Comunes por causa de haber sido ordenada o ser ministro de una confesión religiosa.

(2) Sin embargo, una persona está inhabilitada para ser o resultar elegido miembro de esa Cámara si es un Lord Espiritual.

[...]

¹⁶ La traducción es nuestra. Aunque la Ley consta de dos artículos y dos anexos con las correspondientes modificaciones y derogaciones expresas de normas anteriores, por razones de espacio aquí reproducimos sólo lo que estimamos más relevante.

¹⁷ La Ley elimina la inhabilitación para las dos situaciones posibles: la de ser ordenado ministro confesional una vez que ya se forma parte de la Cámara, y la de ostentar ya el cargo eclesiástico en el momento de celebrarse elecciones al Parlamento.

